



Bogotá D.C., 19 de julio de 2010

Auto No. 2791

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-36166 del 8 de abril de 2008, el Director Territorial del Instituto Nacional de Vías solicita la elaboración de los términos de referencia para la sustracción de una parte del área de Reserva Forestal Central, en el punto de referencia 15+650 en el sentido Calarcá-Alto de la Línea, donde se proyecta realizar la construcción de un relleno.

Que con el citado documento se dio apertura al expediente SRF0030 y en consecuencia mediante memorando con radicado No. 2400-3-38492 del 11 de abril de 2008, este Despacho solicitó a la Dirección de Ecosistemas emitir los términos de referencia para continuar con el trámite solicitado.

Que la Dirección de Ecosistemas emitió concepto mediante memorando con radicado No. 2100-2-38492 del 16 de julio de 2008 a través del cual señaló lo siguiente:

“En la zona en que se hace la solicitud de sustracción fue declarada un área protegida en la categoría de Distrito de Manejo Integrado –DMI, denominado DMI cuenca del río Quindío, mediante Acuerdo 010 del 18 de diciembre de 2007, emitido por el consejo directivo de la CRQ.”

(...)

“De la respuesta recibida por el grupo asesor jurídico, concluimos que en principio cuando se ha declarado una figura de carácter regional como lo es el DMI, la competencia relacionada con su administración y manejo corresponde a la Corporación Autónoma Regional que la declaró, en este caso la CRQ, tal como lo contempla la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 16...”

AUTO No. 2791 del 19 de julio de 2010

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

“En tal sentido, es necesario informarle al solicitante que debe hacer el trámite de sustracción ante la CRQ, en razón de que el proyecto se encuentra al interior de un Área Protegida de carácter regional, declarada por dicha institución.”

Que el Director de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., mediante oficio No. 00007316 del 07 de noviembre de 2008 radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-137727 del 02 de diciembre de 2008, solicitó a este despacho aclarar algunas inquietudes con relación a la solicitud presentada por el Director Territorial Quindío del Instituto Nacional de Vías Ministerio de Transporte para la sustracción de una parte del área de Reserva Forestal Central, en el punto de referencia 15+650 en el sentido Calarcá-Alto de la Línea.

Que en consecuencia, se solicitó concepto a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, la cual mediante memorando No. 1200-13-144616 del 19 de diciembre de 2008, ratificó el concepto emitido mediante Memorando No. 1200-12-57575 del 11 de junio de 2008, frente a la solicitud presentada por el Director Territorial Quindío del Instituto Nacional de Vías Ministerio de Transporte para la sustracción de una parte del área de Reserva Forestal Central, en el punto de referencia 15+650 en el sentido Calarcá-Alto de la Línea.

Que el citado concepto señaló:

“Tal y como quedo planteado en el concepto atrás señalado, cada una de las figuras consagradas en la Ley como de protección tiene una finalidad diferente, siendo incompatible el uso del suelo que se permite en los Distritos de Manejo Integrado con el uso permitido en las reservas forestales, razón por la cual se dijo que en el evento de existir un DMI dentro de una reserva forestal, el área debía ser previamente sustraída.

Aún cuando en esta Oficina no reposan los antecedentes de la situación manifestada por el Director de la CRQ, de lo expresado por éste en el oficio 4120-E1-137727, se tiene que el 17 de diciembre de 1998 la Corporación Autónoma Regional procedió a la declaración del DMI de la cuenca alta del río Quindío sin haber solicitado previamente la sustracción. Posteriormente se han surtido diferentes actuaciones en este Ministerio en las cuales ha quedado evidenciada la existencia de dicho distrito.

“A la fecha existe el Distrito de Manejo Integrado declarado por la CRQ, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en el caso de que requiera desarrollar proyectos dentro del Distrito de Manejo Integrado, es la CRQ la entidad competente para estudiar la viabilidad de la sustracción y de ser el caso, de realizarla conforme al procedimiento establecido en el Decreto 2855 de 2006.”

Que este Despacho mediante oficio con radicado No. 2400-E2-146368 del 26 de diciembre de 2008, informó al Director Territorial del Instituto Nacional de Vías, que los trámites para la sustracción de una parte del área de Reserva Forestal Central, en el punto de referencia 15+650 en el sentido Calarcá-Alto de la Línea, se debían adelantar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

20

AUTO No. 2791 del 19 de julio de 2010

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

Que visto lo anterior y teniendo en cuenta que no procede adelantar el proceso de Sustracción ante este Ministerio, no se justifica mantener abierto el expediente en cuestión.

Que de conformidad con lo antes expuesto, esta Dirección procederá a ordenar el archivo del expediente, como quedará plasmado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó su estructura y en su artículo tercero creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales ordenar el archivo del expediente No. SRF0030 correspondiente a la solicitud presentada por el Director Territorial del Instituto Nacional de Vías para la sustracción de una parte del área de Reserva Forestal Central, en el punto de referencia 15+650 en el sentido Calarcá-Alto de la Línea, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Director Territorial Quindío -Instituto Nacional de Vías Ministerio de Transporte. Avenida Bolívar No. 1-223 Edificio Baleares Segundo Piso Armenia – Quindío.

AUTO No. 2791 del 19 de julio de 2010

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

ARTÍCULO TERCERO.- En contra del presente administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. SRF0030
Proyectó: María Claudia Orjuela M/ Abogada /DLPTA
Fecha: 15/07/10